

## ACUERDO DE SUSPENSIÓN REMUNERADA

### ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **veintinueve (29) días del mes de abril de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, el Señor Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194) y Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

#### I - ANTECEDENTES

A) Que a partir del 12 de Marzo de 2020, como consecuencia de los efectos de la pandemia del virus Covid 19 (Coronavirus), el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por el DNU 325/2020 hasta el 12 de abril de 2020 y prorrogada al 26 de abril de 2020 por el DNU 355/2020 y final y provisionalmente hasta el 10 de mayo de 2020.

Tales medidas dispuestas por el Estado Nacional para proteger la salud pública acarrearón el cierre total y/o parcial de la mayoría de los establecimientos de las empresas representadas por FEHGRA, provocando la estrepitosa caída de la



facturación e ingresos de dicho sector empresario, y por ende ha quedado imposibilitado de afrontar los salarios de los trabajadores que no se encuentran trabajando y/o con serias dificultades para afrontar el pago de salarios con relación al personal en actividad y con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.

B) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en la cual se encuentra el sector empresario comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 389/04, con la mayoría de sus establecimientos cerrados total y/o parcialmente y/o con las prestaciones sustancialmente modificadas ante los requerimientos de los concedentes. Todo como consecuencia de las medidas y normas descriptas en el considerando anterior, no resultando imputable a la parte empresaria, atento que responden a una situación de fuerza mayor declarada por el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a todas las actividades del territorio nacional.

C) Que ante la emergencia los diversos sectores empresarios y sindicales, a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores y sus fuentes de trabajo y la continuidad laboral de las empresas, representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Unión Industrial Argentina (UIA) han suscripto el "Acuerdo de Emergencia por Suspensión de Actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva", al cual las partes adhieren expresamente con las particularidades expresamente convenidas.

D) Ante la situación relatada, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, y en un todo con la Resolución 2020-397-APN-MT, LAS PARTES acuerdan proceder a una **suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta (60) días a partir del 1° de abril del 2020 hasta el 31 de Mayo de 2020**, ambas fechas inclusive, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 389/04 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan, o por encontrarse en situaciones de excepción por razones de edad o riesgos de salud o prestaciones familiares o personales previstos en el decreto 260 y normas reglamentarias dictados como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (coronavirus) y la protección de dicha población de riesgo de contagio; todo ello en

los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.

Atento lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades que la ley les confiere, y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, las partes vienen de común acuerdo a celebrar el presente convenio en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo sujeto a las siguientes cláusulas:

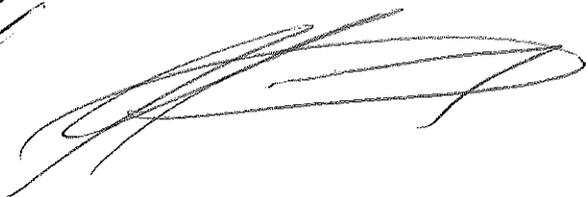
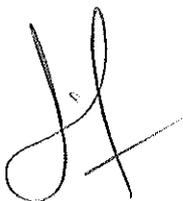
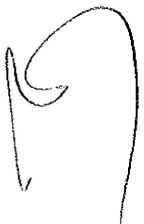
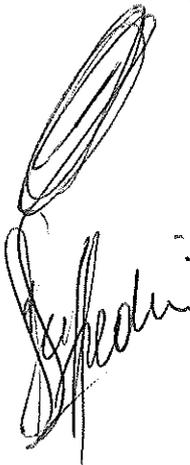
## II- EL CONVENIO

**PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta (60) días a partir del día 1° de abril del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro 389/04 que se encuentre imposibilitado de trabajar total o parcialmente por el cierre total o parcial de los establecimientos donde prestan servicios y para todo el personal que se encuentre dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna de las normas emanadas de la autoridad administrativa nacional, en sus distintas carteras y jerarquías, incluyendo normativa reglamentaria, para proteger a la salud pública como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19 (Coronavirus).

**SEGUNDA:** Durante el lapso que dure la suspensión acordada en la cláusula PRIMERA, el personal suspendido percibirá de sus empleadores como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo, de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la remuneración base de calculo que se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente.

En el caso de las empresas que se encuentren comprendidas en jurisdicciones donde existan Adicionales Zonales o incluidas en los términos del artículo 11.7 (Zona Fría) se adicionara a la remuneración bruta conformada, los porcentajes que correspondan a dichos rubros conforme el Salario Básico de convenio de cada categoría profesional.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - FEHGRA", y con ese concepto se



detallará en los recibos de haberes.

**TERCERA:** Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberán ser realizados por parte del trabajador en base a la suma Asignación no remunerativa artículo 223 bis UTHGRA -FEHGRA: 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 23.3 del Convenio Colectivo de Trabajo 389/04.

**CUARTA:** Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social y 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 23.3 del CCT 389/04.-

**QUINTA:** ROTACION EN CASO DE ACTIVACIONES PARCIALES: En los casos en que se permitiera transitoria y/o definitivamente al empleador, la realización de alguna modalidad o nivel de actividad y/o se verificara un crecimiento gradual o progresivo en los niveles de demanda de servicios, que pudiere alcanzar a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los empleadores procuraran distribuir en forma pareja y rotativa las oportunidades de reiniciar tareas que dicha situación pudiera ir generando entre los trabajadores del sector que pudiere requerir transitoria o definitivamente de cobertura de posiciones. El personal asignado de esta forma al desempeño de tareas devengará su compensación en forma proporcional por el tiempo efectivamente trabajado debiendo percibir por los días en que cumplan tareas, por todo concepto el 100% (cien por ciento) de la asignación indicada en la cláusula SEGUNDA.

**SEXTA:** COMUNICACIONES: Las particulares condiciones limitantes en que se encuentra la sociedad, con los alcances del aislamiento social, preventivo y obligatorio requieren que en cada caso / establecimiento las partes identifiquen los medios mas adecuados o posibles para asegurar una dinámica comunicación en el marco de las condiciones del presente; pudiéndose recurrir a correos electrónicos, WhatsApp, llamado telefónico y otros, que aseguren la efectiva notificación y en el marco de la buena fe contractual. La notificación de activación inicial de la suspensión no resultará necesaria en tanto el personal ya se encontrare librado de

hecho de su contraprestación y no se requiriera innovar respecto de esa situación.

**SEPTIMA:** Los empleadores comprendidos en la representación de la FEHGRA se comprometen a tramitar por los medios previstos en la reglamentación la solicitud del beneficio del salario complementario a efectos de su pago en forma directa por el Estado Nacional a sus trabajadores dependientes a través del organismo que determine en las cuentas sueldo de cada trabajador, comprometiéndose a proveer los CBU, todo de acuerdo a Decreto 332/20 y 376/20 y los que en el futuro pudieren dictarse. La entidad sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituirán un pago a cuenta del 75% de la prestación no remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA.

**OCTAVA:** LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento relatadas en los considerandos del presente convenio, totalmente ajena a la parte empresaria.

**NOVENA:** Ambas partes ante la grave situación imperante de las empresas y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y asistencia en forma mutua y ante las autoridades nacionales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad seriamente afectado y el cumplimiento del presente acuerdo que permita dignamente sostener los ingresos mínimos de los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a toda nuestra sociedad.

En igual forma y ante el supuesto que el Estado Nacional no cumpla con las prestaciones comprometidas o en su caso, que las empresas no puedan acceder a las mismas, la UTHGRA se compromete a realizar todas las gestiones y actos jurídicos que fueren menester para preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas afectadas, contemplando en caso de considerarlo necesario, la suscripción de acuerdos adicionales o particulares, conexos con lo que aquí se resuelve.

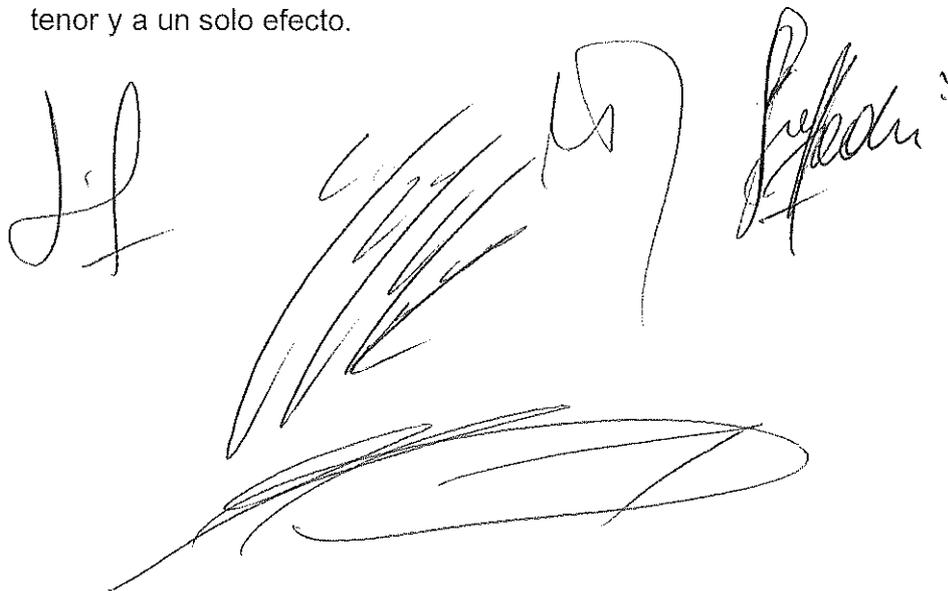
**DECIMA:** Sin perjuicio de lo aquí acordado se reconoce con el mismo carácter de sumas no remunerativas dispuestas en la cláusula SEGUNDA, a los mayores importes que las empresas individual y voluntariamente pudieren otorgar a sus

dependientes, tal como expresamente reconoce la autoridad de aplicación en su Resolución 2020-397-APN-MT de fecha 29 de abril de 2020.-

**DECIMA PRIMERA:** En el caso de que empresas del sector optaren por no ser incluidas dentro del presente Acuerdo de mínimas condiciones retributivas o en supuestos de retiro del mismo, por suspensión o cancelación de la Asistencia al trabajo y la producción (ATP) DNU 332/2020 (texto según DNU 376/2020) deberán en todos los casos bajo pena de nulidad de todo acto, informar su voluntad formalmente ante la autoridad de aplicación y realizar los procedimientos previstos en el artículo 223 bis de la LCT o las instancias administrativas que la normativa contemple individualmente y con participación de la Entidad Sindical.

**DECIMA SEGUNDA:** Atento lo expuesto y la grave situación de emergencia relatada, las partes solicitan la urgente homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las partes signatarios quedan autorizadas a presentar y hacer valer el presente convenio por ante las autoridades locales que fuera menester. A tales efectos, LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando expresamente que ello pueda realizarse por vía electrónica, teniendo en cuenta los riesgos de contagio del virus Covid 19 (Coronavirus), y las medidas de aislamiento general y obligatorio vigentes a la fecha en la República Argentina.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



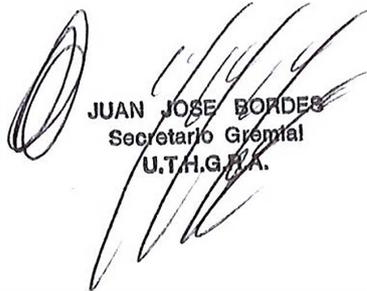
**ANEXO 1 RESTO DEL PAIS**

D	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 18.181	\$ 5.091	\$ 2.182	\$ 4.000	\$ 29.453	\$ 6.038	\$ 23.415	\$ 17.562
2	\$ 19.086	\$ 5.344	\$ 2.290	\$ 4.000	\$ 30.720	\$ 6.298	\$ 24.423	\$ 18.317
3	\$ 19.831	\$ 5.553	\$ 2.380	\$ 4.000	\$ 31.763	\$ 6.511	\$ 25.252	\$ 18.939
4	\$ 20.694	\$ 5.794	\$ 2.483	\$ 4.000	\$ 32.972	\$ 6.759	\$ 26.212	\$ 19.659
5	\$ 21.510	\$ 6.023	\$ 2.581	\$ 4.000	\$ 34.114	\$ 6.993	\$ 27.121	\$ 20.340
6	\$ 22.651	\$ 6.342	\$ 2.718	\$ 4.000	\$ 35.711	\$ 7.321	\$ 28.391	\$ 21.293
C	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 18.512	\$ 5.183	\$ 2.221	\$ 4.000	\$ 29.917	\$ 6.133	\$ 23.784	\$ 17.838
2	\$ 19.536	\$ 5.470	\$ 2.344	\$ 4.000	\$ 31.350	\$ 6.427	\$ 24.924	\$ 18.693
3	\$ 20.572	\$ 5.760	\$ 2.469	\$ 4.000	\$ 32.801	\$ 6.724	\$ 26.077	\$ 19.557
4	\$ 21.361	\$ 5.981	\$ 2.563	\$ 4.000	\$ 33.905	\$ 6.951	\$ 26.955	\$ 20.216
5	\$ 22.162	\$ 6.205	\$ 2.659	\$ 4.000	\$ 35.027	\$ 7.180	\$ 27.846	\$ 20.885
6	\$ 23.410	\$ 6.555	\$ 2.809	\$ 4.000	\$ 36.774	\$ 7.539	\$ 29.235	\$ 21.926
B	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 19.089	\$ 5.345	\$ 2.291	\$ 4.000	\$ 30.725	\$ 6.299	\$ 24.426	\$ 18.320
2	\$ 20.257	\$ 5.672	\$ 2.431	\$ 4.000	\$ 32.360	\$ 6.634	\$ 25.726	\$ 19.295
3	\$ 21.197	\$ 5.935	\$ 2.544	\$ 4.000	\$ 33.676	\$ 6.904	\$ 26.772	\$ 20.079
4	\$ 22.031	\$ 6.169	\$ 2.644	\$ 4.000	\$ 34.843	\$ 7.143	\$ 27.701	\$ 20.775
5	\$ 22.755	\$ 6.371	\$ 2.731	\$ 4.000	\$ 35.857	\$ 7.351	\$ 28.506	\$ 21.380
6	\$ 24.252	\$ 6.791	\$ 2.910	\$ 4.000	\$ 37.953	\$ 7.780	\$ 30.172	\$ 22.629
7	\$ 26.233	\$ 7.345	\$ 3.148	\$ 4.000	\$ 40.726	\$ 8.349	\$ 32.377	\$ 24.283
A	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 19.661	\$ 5.505	\$ 2.359	\$ 4.000	\$ 31.525	\$ 6.463	\$ 25.063	\$ 18.797
2	\$ 20.453	\$ 5.727	\$ 2.454	\$ 4.000	\$ 32.634	\$ 6.690	\$ 25.944	\$ 19.458
3	\$ 21.370	\$ 5.984	\$ 2.564	\$ 4.000	\$ 33.918	\$ 6.953	\$ 26.965	\$ 20.224
4	\$ 22.335	\$ 6.254	\$ 2.680	\$ 4.000	\$ 35.269	\$ 7.230	\$ 28.039	\$ 21.029
5	\$ 23.448	\$ 6.565	\$ 2.814	\$ 4.000	\$ 36.827	\$ 7.550	\$ 29.278	\$ 21.958
6	\$ 24.637	\$ 6.898	\$ 2.956	\$ 4.000	\$ 38.492	\$ 7.891	\$ 30.601	\$ 22.951
7	\$ 31.518	\$ 8.825	\$ 3.782	\$ 4.000	\$ 48.125	\$ 9.866	\$ 38.260	\$ 28.695
ESP.	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 21.143	\$ 5.920	\$ 2.537	\$ 4.000	\$ 33.600	\$ 6.888	\$ 26.712	\$ 20.034
2	\$ 22.204	\$ 6.217	\$ 2.664	\$ 4.000	\$ 35.086	\$ 7.193	\$ 27.893	\$ 20.920
3	\$ 23.069	\$ 6.459	\$ 2.768	\$ 4.000	\$ 36.297	\$ 7.441	\$ 28.856	\$ 21.642
4	\$ 24.312	\$ 6.807	\$ 2.917	\$ 4.000	\$ 38.037	\$ 7.798	\$ 30.239	\$ 22.679
5	\$ 25.168	\$ 7.047	\$ 3.020	\$ 4.000	\$ 39.235	\$ 8.043	\$ 31.192	\$ 23.394
6	\$ 25.521	\$ 7.146	\$ 3.063	\$ 4.000	\$ 39.729	\$ 8.145	\$ 31.585	\$ 23.689
7	\$ 33.214	\$ 9.300	\$ 3.986	\$ 4.000	\$ 50.500	\$ 10.352	\$ 40.147	\$ 30.110

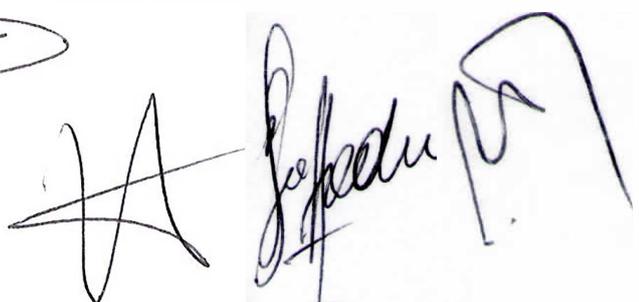
JUAN JOSE BORDES  
Secretario General  
U.T.H.G.M.A.

**ANEXO 2 CABA, GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA**

D	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 20.152	\$ 5.643	\$ 2.418	\$ 4.000	\$ 32.213	\$ 6.604	\$ 25.609	\$ 19.207
2	\$ 21.320	\$ 5.970	\$ 2.558	\$ 4.000	\$ 33.848	\$ 6.939	\$ 26.909	\$ 20.182
3	\$ 22.362	\$ 6.261	\$ 2.683	\$ 4.000	\$ 35.307	\$ 7.238	\$ 28.069	\$ 21.052
4	\$ 23.558	\$ 6.596	\$ 2.827	\$ 4.000	\$ 36.981	\$ 7.581	\$ 29.400	\$ 22.050
5	\$ 24.637	\$ 6.898	\$ 2.956	\$ 4.000	\$ 38.492	\$ 7.891	\$ 30.601	\$ 22.951
6	\$ 26.287	\$ 7.360	\$ 3.154	\$ 4.000	\$ 40.802	\$ 8.364	\$ 32.437	\$ 24.328
C	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 20.617	\$ 5.773	\$ 2.474	\$ 4.000	\$ 32.864	\$ 6.737	\$ 26.127	\$ 19.595
2	\$ 21.981	\$ 6.155	\$ 2.638	\$ 4.000	\$ 34.773	\$ 7.129	\$ 27.645	\$ 20.734
3	\$ 23.367	\$ 6.543	\$ 2.804	\$ 4.000	\$ 36.714	\$ 7.526	\$ 29.187	\$ 21.891
4	\$ 24.314	\$ 6.808	\$ 2.918	\$ 4.000	\$ 38.040	\$ 7.798	\$ 30.241	\$ 22.681
5	\$ 25.298	\$ 7.083	\$ 3.036	\$ 4.000	\$ 39.417	\$ 8.081	\$ 31.337	\$ 23.503
6	\$ 27.205	\$ 7.617	\$ 3.265	\$ 4.000	\$ 42.087	\$ 8.628	\$ 33.459	\$ 25.094
B	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 21.122	\$ 5.914	\$ 2.535	\$ 4.000	\$ 33.571	\$ 6.882	\$ 26.689	\$ 20.017
2	\$ 22.427	\$ 6.280	\$ 2.691	\$ 4.000	\$ 35.398	\$ 7.257	\$ 28.141	\$ 21.106
3	\$ 24.014	\$ 6.724	\$ 2.882	\$ 4.000	\$ 37.620	\$ 7.712	\$ 29.908	\$ 22.431
4	\$ 24.774	\$ 6.937	\$ 2.973	\$ 4.000	\$ 38.684	\$ 7.930	\$ 30.753	\$ 23.065
5	\$ 25.865	\$ 7.242	\$ 3.104	\$ 4.000	\$ 40.211	\$ 8.243	\$ 31.968	\$ 23.976
6	\$ 28.171	\$ 7.888	\$ 3.381	\$ 4.000	\$ 43.439	\$ 8.905	\$ 34.534	\$ 25.901
7	\$ 31.297	\$ 8.763	\$ 3.756	\$ 4.000	\$ 47.816	\$ 9.802	\$ 38.014	\$ 28.510
A	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 21.857	\$ 6.120	\$ 2.623	\$ 4.000	\$ 34.600	\$ 7.093	\$ 27.507	\$ 20.630
2	\$ 23.214	\$ 6.500	\$ 2.786	\$ 4.000	\$ 36.500	\$ 7.482	\$ 29.017	\$ 21.763
3	\$ 24.840	\$ 6.955	\$ 2.981	\$ 4.000	\$ 38.776	\$ 7.949	\$ 30.827	\$ 23.120
4	\$ 26.126	\$ 7.315	\$ 3.135	\$ 4.000	\$ 40.576	\$ 8.318	\$ 32.258	\$ 24.194
5	\$ 27.599	\$ 7.728	\$ 3.312	\$ 4.000	\$ 42.639	\$ 8.741	\$ 33.898	\$ 25.423
6	\$ 29.094	\$ 8.146	\$ 3.491	\$ 4.000	\$ 44.732	\$ 9.170	\$ 35.562	\$ 26.671
7	\$ 37.455	\$ 10.487	\$ 4.495	\$ 4.000	\$ 56.437	\$ 11.570	\$ 44.867	\$ 33.651
ESP.	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 24.553	\$ 6.875	\$ 2.946	\$ 4.000	\$ 38.374	\$ 7.867	\$ 30.507	\$ 22.881
2	\$ 26.068	\$ 7.299	\$ 3.128	\$ 4.000	\$ 40.495	\$ 8.302	\$ 32.194	\$ 24.145
3	\$ 27.310	\$ 7.647	\$ 3.277	\$ 4.000	\$ 42.234	\$ 8.658	\$ 33.576	\$ 25.182
4	\$ 28.985	\$ 8.116	\$ 3.478	\$ 4.000	\$ 44.579	\$ 9.139	\$ 35.440	\$ 26.580
5	\$ 30.181	\$ 8.451	\$ 3.622	\$ 4.000	\$ 46.253	\$ 9.482	\$ 36.771	\$ 27.579
6	\$ 31.023	\$ 8.686	\$ 3.723	\$ 4.000	\$ 47.432	\$ 9.724	\$ 37.709	\$ 28.281
7	\$ 40.090	\$ 11.225	\$ 4.811	\$ 4.000	\$ 60.126	\$ 12.326	\$ 47.800	\$ 35.850

  
**JUAN JOSE BORDES**  
 Secretario Gremial  
 U.T.H.G.P.A.



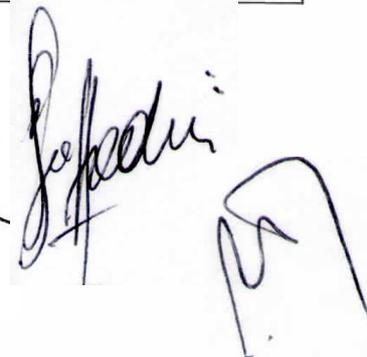


**ANEXO 3 CALAFATE**

D	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 19.952	\$ 5.587	\$ 2.394	\$ 4.000	\$ 31.933	\$ 6.546	\$ 25.387	\$ 19.040
2	\$ 20.342	\$ 5.696	\$ 2.441	\$ 4.000	\$ 32.479	\$ 6.658	\$ 25.821	\$ 19.365
3	\$ 21.809	\$ 6.107	\$ 2.617	\$ 4.000	\$ 34.533	\$ 7.079	\$ 27.453	\$ 20.590
4	\$ 22.755	\$ 6.371	\$ 2.731	\$ 4.000	\$ 35.857	\$ 7.351	\$ 28.506	\$ 21.380
5	\$ 23.639	\$ 6.619	\$ 2.837	\$ 4.000	\$ 37.095	\$ 7.604	\$ 29.490	\$ 22.118
6	\$ 24.924	\$ 6.979	\$ 2.991	\$ 4.000	\$ 38.894	\$ 7.973	\$ 30.920	\$ 23.190
C	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 20.376	\$ 5.705	\$ 2.445	\$ 4.000	\$ 32.526	\$ 6.668	\$ 25.858	\$ 19.394
2	\$ 21.481	\$ 6.015	\$ 2.578	\$ 4.000	\$ 34.073	\$ 6.985	\$ 27.088	\$ 20.316
3	\$ 22.651	\$ 6.342	\$ 2.718	\$ 4.000	\$ 35.711	\$ 7.321	\$ 28.391	\$ 21.293
4	\$ 23.495	\$ 6.579	\$ 2.819	\$ 4.000	\$ 36.893	\$ 7.563	\$ 29.330	\$ 21.997
5	\$ 24.384	\$ 6.828	\$ 2.926	\$ 4.000	\$ 38.138	\$ 7.818	\$ 30.319	\$ 22.740
6	\$ 25.747	\$ 7.209	\$ 3.090	\$ 4.000	\$ 40.046	\$ 8.209	\$ 31.836	\$ 23.877
B	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 20.999	\$ 5.880	\$ 2.520	\$ 4.000	\$ 33.399	\$ 6.847	\$ 26.552	\$ 19.914
2	\$ 22.281	\$ 6.239	\$ 2.674	\$ 4.000	\$ 35.193	\$ 7.215	\$ 27.979	\$ 20.984
3	\$ 23.293	\$ 6.522	\$ 2.795	\$ 4.000	\$ 36.610	\$ 7.505	\$ 29.105	\$ 21.829
4	\$ 24.239	\$ 6.787	\$ 2.909	\$ 4.000	\$ 37.935	\$ 7.777	\$ 30.158	\$ 22.619
5	\$ 25.026	\$ 7.007	\$ 3.003	\$ 4.000	\$ 39.036	\$ 8.002	\$ 31.034	\$ 23.275
6	\$ 26.689	\$ 7.473	\$ 3.203	\$ 4.000	\$ 41.365	\$ 8.480	\$ 32.885	\$ 24.664
7	\$ 28.862	\$ 8.081	\$ 3.463	\$ 4.000	\$ 44.407	\$ 9.103	\$ 35.303	\$ 26.478
A	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 22.041	\$ 6.171	\$ 2.645	\$ 4.000	\$ 34.857	\$ 7.146	\$ 27.712	\$ 20.784
2	\$ 23.016	\$ 6.444	\$ 2.762	\$ 4.000	\$ 36.222	\$ 7.426	\$ 28.797	\$ 21.598
3	\$ 24.014	\$ 6.724	\$ 2.882	\$ 4.000	\$ 37.620	\$ 7.712	\$ 29.908	\$ 22.431
4	\$ 25.298	\$ 7.083	\$ 3.036	\$ 4.000	\$ 39.417	\$ 8.081	\$ 31.337	\$ 23.503
5	\$ 26.689	\$ 7.473	\$ 3.203	\$ 4.000	\$ 41.365	\$ 8.480	\$ 32.885	\$ 24.664
6	\$ 28.138	\$ 7.879	\$ 3.377	\$ 4.000	\$ 43.393	\$ 8.896	\$ 34.498	\$ 25.873
7	\$ 36.020	\$ 10.086	\$ 4.322	\$ 4.000	\$ 54.428	\$ 11.158	\$ 43.270	\$ 32.453
ESP.	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 26.061	\$ 7.297	\$ 3.127	\$ 4.000	\$ 40.485	\$ 8.300	\$ 32.186	\$ 24.139
2	\$ 26.705	\$ 7.477	\$ 3.205	\$ 4.000	\$ 41.387	\$ 8.484	\$ 32.903	\$ 24.677
3	\$ 27.908	\$ 7.814	\$ 3.349	\$ 4.000	\$ 43.071	\$ 8.830	\$ 34.242	\$ 25.681
4	\$ 28.817	\$ 8.069	\$ 3.458	\$ 4.000	\$ 44.344	\$ 9.090	\$ 35.253	\$ 26.440
5	\$ 29.953	\$ 8.387	\$ 3.594	\$ 4.000	\$ 45.934	\$ 9.417	\$ 36.518	\$ 27.388
6	\$ 30.895	\$ 8.651	\$ 3.707	\$ 4.000	\$ 47.253	\$ 9.687	\$ 37.566	\$ 28.175
7	\$ 40.614	\$ 11.372	\$ 4.874	\$ 4.000	\$ 60.860	\$ 12.476	\$ 48.383	\$ 36.288

**JUAN JOSE BORDES**  
 Secretario Gremial  
 U.T.H.G.R.A.





**ANEXO 4 TIERRA DEL FUEGO**

D	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 19.033	\$ 5.329	\$ 2.284	\$ 4.000	\$ 30.646	\$ 6.282	\$ 24.364	\$ 18.273
2	\$ 19.831	\$ 5.553	\$ 2.380	\$ 4.000	\$ 31.763	\$ 6.511	\$ 25.252	\$ 18.939
3	\$ 20.492	\$ 5.738	\$ 2.459	\$ 4.000	\$ 32.689	\$ 6.701	\$ 25.988	\$ 19.491
4	\$ 21.134	\$ 5.918	\$ 2.536	\$ 4.000	\$ 33.588	\$ 6.885	\$ 26.702	\$ 20.027
5	\$ 21.760	\$ 6.093	\$ 2.611	\$ 4.000	\$ 34.464	\$ 7.065	\$ 27.399	\$ 20.549
6	\$ 22.651	\$ 6.342	\$ 2.718	\$ 4.000	\$ 35.711	\$ 7.321	\$ 28.391	\$ 21.293
C	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 19.315	\$ 5.408	\$ 2.318	\$ 4.000	\$ 31.041	\$ 6.363	\$ 24.678	\$ 18.508
2	\$ 20.155	\$ 5.643	\$ 2.419	\$ 4.000	\$ 32.217	\$ 6.604	\$ 25.613	\$ 19.209
3	\$ 21.025	\$ 5.887	\$ 2.523	\$ 4.000	\$ 33.435	\$ 6.854	\$ 26.581	\$ 19.936
4	\$ 21.778	\$ 6.098	\$ 2.613	\$ 4.000	\$ 34.489	\$ 7.070	\$ 27.419	\$ 20.564
5	\$ 22.567	\$ 6.319	\$ 2.708	\$ 4.000	\$ 35.594	\$ 7.297	\$ 28.297	\$ 21.223
6	\$ 23.190	\$ 6.493	\$ 2.783	\$ 4.000	\$ 36.466	\$ 7.476	\$ 28.990	\$ 21.743
B	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 20.055	\$ 5.615	\$ 2.407	\$ 4.000	\$ 32.077	\$ 6.576	\$ 25.501	\$ 19.126
2	\$ 21.283	\$ 5.959	\$ 2.554	\$ 4.000	\$ 33.796	\$ 6.928	\$ 26.868	\$ 20.151
3	\$ 21.739	\$ 6.087	\$ 2.609	\$ 4.000	\$ 34.435	\$ 7.059	\$ 27.376	\$ 20.532
4	\$ 22.732	\$ 6.365	\$ 2.728	\$ 4.000	\$ 35.825	\$ 7.344	\$ 28.481	\$ 21.361
5	\$ 23.269	\$ 6.515	\$ 2.792	\$ 4.000	\$ 36.577	\$ 7.498	\$ 29.078	\$ 21.809
6	\$ 24.239	\$ 6.787	\$ 2.909	\$ 4.000	\$ 37.935	\$ 7.777	\$ 30.158	\$ 22.619
7	\$ 25.447	\$ 7.125	\$ 3.054	\$ 4.000	\$ 39.626	\$ 8.123	\$ 31.503	\$ 23.627
A	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 20.745	\$ 5.809	\$ 2.489	\$ 4.000	\$ 33.043	\$ 6.774	\$ 26.269	\$ 19.702
2	\$ 21.532	\$ 6.029	\$ 2.584	\$ 4.000	\$ 34.145	\$ 7.000	\$ 27.145	\$ 20.359
3	\$ 21.853	\$ 6.119	\$ 2.622	\$ 4.000	\$ 34.594	\$ 7.092	\$ 27.502	\$ 20.627
4	\$ 22.844	\$ 6.396	\$ 2.741	\$ 4.000	\$ 35.982	\$ 7.376	\$ 28.605	\$ 21.454
5	\$ 23.935	\$ 6.702	\$ 2.872	\$ 4.000	\$ 37.509	\$ 7.689	\$ 29.820	\$ 22.365
6	\$ 24.937	\$ 6.982	\$ 2.992	\$ 4.000	\$ 38.912	\$ 7.977	\$ 30.935	\$ 23.201
7	\$ 31.511	\$ 8.823	\$ 3.781	\$ 4.000	\$ 48.115	\$ 9.864	\$ 38.252	\$ 28.689
ESP.	BASICO MARZO 2020	ACUERDO 2019	ADICIONAL COMPLEMENTO DE SERVICIO	DECRETO SOLIDARIO	REMUNERAC. BRUTA CONFORMADA	DESCUENTOS	REMUNERAC. BASE CALCULO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS
1	\$ 23.107	\$ 6.470	\$ 2.773	\$ 4.000	\$ 36.350	\$ 7.452	\$ 28.898	\$ 21.674
2	\$ 24.016	\$ 6.724	\$ 2.882	\$ 4.000	\$ 37.622	\$ 7.713	\$ 29.910	\$ 22.432
3	\$ 24.926	\$ 6.979	\$ 2.991	\$ 4.000	\$ 38.896	\$ 7.974	\$ 30.923	\$ 23.192
4	\$ 25.544	\$ 7.152	\$ 3.065	\$ 4.000	\$ 39.762	\$ 8.151	\$ 31.610	\$ 23.708
5	\$ 26.370	\$ 7.384	\$ 3.164	\$ 4.000	\$ 40.918	\$ 8.388	\$ 32.530	\$ 24.397
6	\$ 26.908	\$ 7.534	\$ 3.229	\$ 4.000	\$ 41.671	\$ 8.543	\$ 33.129	\$ 24.846
7	\$ 34.935	\$ 9.782	\$ 4.192	\$ 4.000	\$ 52.909	\$ 10.846	\$ 42.063	\$ 31.547

JUAN JOSE BORDES  
Secretario Gremial  
U.T.H.G.R.A.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:** RESOL-2020-638-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Mayo de 2020

**Referencia:** EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT

---

VISTO el EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante as presentes actuaciones la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) celebra un acuerdo directo con la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), obrante en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, el cual es ratificado por ambas partes mediante el RE-2020-33302191-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-33255093-APN-DGDMT#MPYT, del expediente principal.

Que cabe señalar que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan suspensiones del personal con vigencia del 01 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales

de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, corresponde señalar, en relación al apartado Antecedentes, punto D) y cláusula PRIMERA, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 y Acuerdo CGT – UIA N° 04/2020.

Que, respecto a lo pactado en la cláusula QUINTA, se hace saber a las partes que, la contraprestación que se abone a los trabajadores por los periodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, por otro lado, atento lo manifestado en la cláusula SEXTA in fine, se estima pertinente indicar a las partes que el inicio de las suspensiones deberá ser notificado por escrito en todos los casos, pudiendo utilizar los medios idóneos electrónicos disponibles, todo ello en concordancia con el Artículo 218 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte gremial, obrante en las páginas 1/6 del RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio  
Date: 2020.05.29 11:33:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti  
Secretario  
Secretaría de Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

## PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

### ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

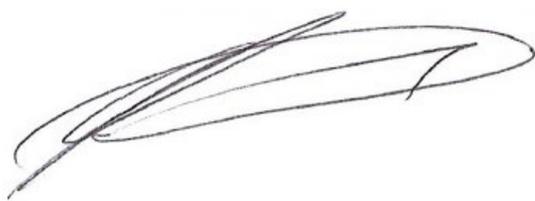
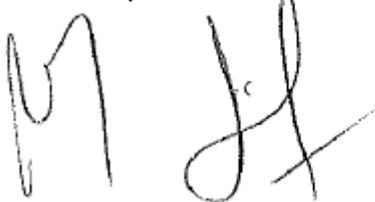
En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **24 días del mes de junio de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, el Señor Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194) y Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:



**PRIMERO:** Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO que obra en páginas 1/6 del RE-2020- 30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, de fecha 29 de mayo de 2020.



**SEGUNDO:** Que en virtud de la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecida por el Decreto 520/2020, en principio hasta el 28 de junio de 2020, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene provocando en las distintas actividades comprendidas en el CCT 389/04; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia íntegra de sus alcances y condiciones, para el periodo obrante entre el 01/06/2020 al 31/07/2020.



**TERCERO:** Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación dentro del EXPTE-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020, considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/06/2020 y el 31/07/2020, los efectos de la homologación originariamente dictada por RESOL-2020-638-APN-ST.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. From left to right, there is a circular scribble, a signature that appears to be 'M J', a signature with multiple overlapping strokes, a signature that looks like 'Lupari', and a large, thick, horizontal scribble. To the right of these signatures is a rectangular area containing a faint, light-colored signature, possibly a watermark or a less legible version of one of the signatures.

## PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

### ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2020, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, el Señor Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194) y Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:



**PRIMERO:** Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO que obra en páginas 1/6 del RE-2020- 30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL 2020-638-APN-ST#MT, de fecha 29 de mayo de 2020.



**SEGUNDO:** Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto en fecha 24 de junio de 2020, un ACUERDO DE PRORROGA extendiendo la vigencia del mismo régimen de suspensiones por los meses de junio y julio de 2020, instrumento que fuera presentado ante ese Ministerio en fecha 25.6.2020, identificado como Número: IF-2020-40614334-APN-DTD-JGM.



**TERCERO:** Que en virtud del Decreto 605/2020 que dispone la nueva etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio por zonas y etapas en distintos puntos del país, en principio hasta el 2 de Agosto de 2020, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene provocando en las distintas actividades comprendidas en el CCT 389/04 en todo el Territorio Nacional; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia de sus alcances,



JUAN JOSE BORDES  
Secretario Gremial  
U.T.H.G.R.A.

condiciones y planillas anexas, para el periodo obrante entre el 01/08/2020 al 30/09/2020; para el personal que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, por falta de demanda y/o por cierre total o parcial de los establecimientos.

**CUARTO:** En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se pudiera encontrar autorizado el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (protocolos), transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que pudieran ir siendo convocados a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 389/04.

**QUINTO:** Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30825446-APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/08/2020 y el 30/09/2020, los efectos de la homologación originariamente dictada por RESOL-2020-638-APN-ST.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



JUAN JOSE BORDES  
Secretario Gremial  
U.T.H.G.R.A.



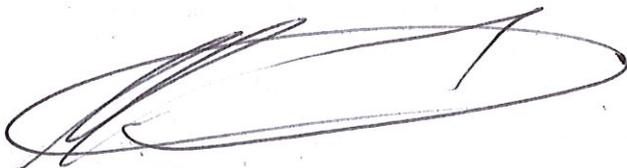
M



Defraudar



Q





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM

---

VISTO el EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; la Decisión Administrativas N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) celebra dos acuerdos directos con la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), los que obran como archivos embebidos del IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM e IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM y solicitan su homologación.

Que, en los referidos acuerdos las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las

problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe recordar, en relación al acuerdo originario obrante en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APNDGDMT#MPYT, respecto al apartado Antecedentes, punto D) y cláusula PRIMERA, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 y Acuerdo CGT – UIA N° 04/2020.

Que, asimismo, respecto a lo pactado en la cláusula QUINTA del acuerdo que tramita mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, se hace saber a las partes que, la contraprestación que se abone a los trabajadores por los periodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, por otro lado, atento lo manifestado en la cláusula SEXTA in fine del acuerdo que tramita mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, se hace saber a las partes que el inicio de las suspensiones deberá ser notificado por escrito en todos los casos, pudiendo utilizar los medios idóneos electrónicos disponibles, todo ello en concordancia con el Artículo 218 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial. Asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que, atento a la extensión del plazo de los acuerdos celebrados, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte gremial, el que obra como archivo embebido del IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte gremial, el que obra como archivo embebido del IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de

Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que obran como archivos embebidos del IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM e IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

### ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 2020, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600), Alvaro Ociel ESCALANTE (DNI 17,645,447) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, el Señor Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194) y Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

**PRIMERO:** Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO que obra en páginas 1/6 del RE-2020- 30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL 2020-638-APN-ST#MT, de fecha 29 de mayo de 2020.

**SEGUNDO:** Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto en fechas 24 de junio de 2020 y 22 de julio de 2020, sucesivos ACUERDOS DE PRORROGA extendiendo la vigencia del mismo régimen de suspensiones por los meses de junio/julio y agosto/septiembre de 2020, respectivamente, los que fueran asimismo oportuna y debidamente homologados en forma conjunta por la RESOL 2020-978-APN-ST#MT, de fecha 19 de agosto de 2020.

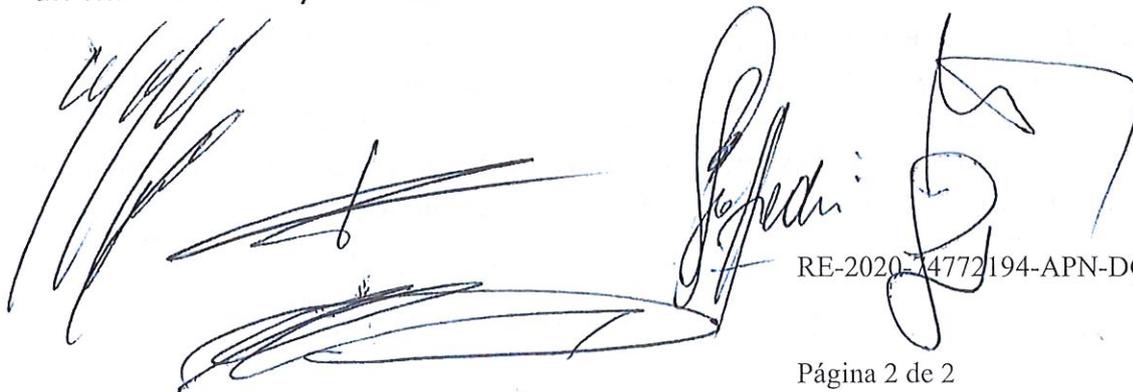
**TERCERO:** Que en virtud del Decreto 814/2020 que dispone la nueva etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio por zonas y etapas en distintos puntos del país, en principio hasta el 8 de noviembre de 2020, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene provocando en las distintas

actividades comprendidas en el CCT 389/04 en todo el Territorio Nacional; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia de sus alcances, condiciones y planillas anexas, para el periodo obrante entre el 01/10/2020 al 31/12/2020; para el personal que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, por falta de demanda de servicios y/o por cierre total o parcial de los establecimientos.

**CUARTO:** En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se pudiera encontrar autorizado el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (incidencia protocolos), transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que pudieran ir siendo convocados a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 389/04. En estos casos, dentro del progresivo recupero de los niveles de demanda de servicios, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones que contempla la Res. M.T. 207/2020, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

**QUINTO:** Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/10/2020 y el 31/12/2020, los efectos de las homologaciones oportunamente dictadas por RESOL-2020-638-APN-ST y RESOL-2020-978-APN-ST.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:** RESOL-2020-1497-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 12 de Noviembre de 2020

**Referencia:** EX-2020-74772590- -APN-DGDYD#JGM

---

VISTO el EX-2020-74772590- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), que obra en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que, en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las

problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, los presentes devienen precedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe recordar, en relación al acuerdo originario obrante en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APNDGDMT#MPYT, respecto al apartado Antecedentes, punto D) y cláusula PRIMERA, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 296/2020.

Que, asimismo, respecto a lo pactado en la cláusula QUINTA del acuerdo inicial, se hace saber a las partes que, la contraprestación que se abone a los trabajadores por los periodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, por otro lado, atento lo manifestado en la cláusula SEXTA *in fine*, del acuerdo original, se hace saber a las partes que el inicio de las suspensiones deberá ser notificado por escrito en todos los casos, pudiendo utilizar los medios idóneos electrónicos disponibles, todo ello en concordancia con el artículo 218 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT,

dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora y la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte sindical, obrante en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590- -APN-DGDYD#JGM conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-74772194- APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículos 1º de la presente Resolución, será

considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio  
Date: 2020.11.12 19:43:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti  
Secretario  
Secretaría de Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social